



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/94
21 de diciembre de 2020

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Octogésima sexta Reunión
Montreal, 2-6 de noviembre de 2020
Pospuesta: 8-12 de marzo de 2021¹

**ASPECTOS CLAVE RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE CONTROL
DEL HFC-23 COMO SUBPRODUCTO (DECISIONES 84/90 Y 84/91)**

Antecedentes

1. En su 84ª reunión, el Comité Ejecutivo examinó el documento sobre los aspectos clave relacionados con las tecnologías de control del HFC-23 como subproducto². Durante sus debates, los miembros subrayaron la importancia de abordar las cuestiones políticas relacionadas con el control de las emisiones del subproducto HFC-23 en la 84ª reunión, especialmente teniendo en cuenta que los Gobiernos de Argentina y México habían ratificado la Enmienda de Kigali y tenían la obligación de cumplir con el control de las emisiones del subproducto HFC-23 a partir del 1 de enero de 2020 y de informar al respecto. Se destacaron varias consideraciones, como la importancia de basar el nivel de apoyo financiero en la opción más eficaz en función de los costos en situaciones en que las emisiones del subproducto HFC-23 no estuvieran ya controladas; basar los costos adicionales de explotación (CAE) en la producción de HCFC-22 de años anteriores en lugar de años futuros; tener en cuenta las mejoras del proceso de producción que reducirían las tasas de generación del subproducto HFC-23 a lo largo del tiempo; garantizar la sostenibilidad de la eliminación de las emisiones de HFC-23; estudiar el papel de las políticas y reglamentos nacionales para garantizar la destrucción sostenida del subproducto HFC-23; y considerar la admisibilidad de los sistemas auxiliares de destrucción, en caso de que fueran necesarios. Se señaló también que el control de las emisiones de HFC-23 generadas por la producción de HCFC-22 que se exportaba a países no acogidos al Artículo 5 era una nueva preocupación que debía examinarse detenidamente.

2. Varios miembros también se mostraron preocupados por la forma en que la Secretaría del Ozono entiende el párrafo 6 del artículo 2J del Protocolo de Montreal reflejado en el documento. Se consideró que el entendimiento podría interpretarse en el sentido de que las Partes simplemente tenían que informar de sus emisiones del subproducto HFC-23 en lugar de hacer sus máximos esfuerzos para reducirlas utilizando tecnologías aprobadas, como se pide en el Protocolo. Al mismo tiempo, los miembros reconocieron que el

¹ Debido al coronavirus (COVID-19)

² UNEP/OzL.Pro/ExCom/84/70

Comité Ejecutivo no tenía autoridad para decidir qué constituía el cumplimiento del apartado 6 del Protocolo.

3. El Comité acordó establecer un grupo de contacto para debatir las cuestiones relacionadas con el control de las emisiones del subproducto HFC-23 planteadas en el documento. Sin embargo, el grupo no pudo llegar a un consenso. Un miembro, apoyado por otros dos, expresó su preocupación por el hecho de que el Comité no estuviera haciendo los progresos necesarios para que las Partes de la Enmienda de Kigali pudieran cumplir con la medida de control del 1 de enero de 2020. El Comité acordó celebrar más debates en el grupo de contacto. Posteriormente, el convocante del grupo de contacto informó de que, a pesar de los importantes debates, el grupo había sido incapaz de resolver los problemas.

4. Posteriormente, un miembro hizo una declaración en la que dijo que, a pesar del encomiable historial de logros del Protocolo de Montreal, la 84ª reunión sería probablemente recordada por el fracaso del mecanismo para encontrar una solución que permitiera a los países del Artículo 5 que producen HCFC-22 cumplir con las medidas de control del HFC-23. El artículo 10 del Protocolo contiene la obligación de prestar asistencia financiera a los países del Artículo 5, pero el Comité Ejecutivo ha fracasado en este sentido. Esto es un problema no sólo para los países del Artículo 5 que producen HCFC-22, sino también para todos los países del Artículo 5. Por lo tanto, el país planteará esta cuestión al Comité de Aplicación y al Grupo de Trabajo de Composición Abierta.

Alcance del documento

5. La Secretaría ha preparado el presente documento en respuesta a las decisiones 83/67(d), 84/90 y 84/91. De acuerdo con el proceso de aprobación entre sesiones de las reuniones 85ª y 86ª, el presente documento se presenta en la 86ª reunión³.

6. El documento consta de las siguientes cuatro partes y de una recomendación:

- I Cuestiones de política derivadas de los proyectos de Argentina y México
 - II Cuestiones de política derivadas del proyecto de Argentina
 - III Cuestiones de política derivadas del proyecto de México
 - IV Nuevo estudio científico sobre las emisiones de HFC-23
- Recomendación

7. En cada parte, el documento explica las cuestiones identificadas y solicita la orientación del Comité Ejecutivo sobre la manera de abordarlas.

I. Cuestiones de política derivadas de los proyectos de Argentina y México

Calendario para el control de emisiones del subproducto HFC-23

8. La Enmienda de Kigali entró en vigor el 1º de enero de 2019. Tanto Argentina como México han ratificado la Enmienda de Kigali y han seguido generando el subproducto HFC-23 y emitiendo ese HFC-23 sin controles a la atmósfera. En el caso del proyecto de la Argentina, dichas emisiones continuarían durante seis meses después de la aprobación del proyecto en el caso de la renovación de la incineradora, y

³ A la luz de la pandemia de la COVID-19, el Comité Ejecutivo acordó posponer su 85ª reunión, originalmente programada del 25 al 29 de mayo de 2020, y celebrarla de manera consecutiva con la 86ª reunión en noviembre de 2020. Para garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con el cumplimiento en los países del Artículo 5, y para reducir su carga de trabajo cuando se convoquen, el Comité Ejecutivo decidió poner en marcha un proceso de aprobación entre sesiones para los proyectos y actividades que debían presentarse a la 85ª reunión; los puntos del orden del día que no se consideraran entre sesiones se incluirían en el orden del día de la 86ª reunión. Dada la evolución de la pandemia, el Comité Ejecutivo volvió a aplazar ambas reuniones hasta marzo de 2021.

cesarían a las pocas semanas de la aprobación en el caso del cierre⁴. En el caso del proyecto de México, dichas emisiones continuarían durante seis meses después de la aprobación del proyecto, dado el tiempo necesario para reacondicionar la unidad de destrucción por arco de plasma⁵.

9. En la 84ª reunión, los miembros reconocieron que el Comité Ejecutivo no tenía autoridad para decidir qué constituía el cumplimiento del apartado 6 del artículo 2J del Protocolo de Montreal. Por lo tanto, el Comité Ejecutivo podría solicitar orientación a las Partes sobre esta cuestión.

Duración de la ayuda financiera para el control de las emisiones del subproducto HFC-23

10. Durante el debate sobre la duración de la ayuda financiera para el control de las emisiones del subproducto HFC-23, el Comité Ejecutivo ha expresado diferentes opiniones. Algunos miembros han sugerido que los CAE se proporcionen mientras se lleve a cabo la destrucción del HFC-23; otros han sugerido una duración más limitada. Algunos miembros han sugerido que los CAE están destinados a incentivar la actuación temprana, y la necesidad de tal incentivo puede cambiar a medida que el costo de la adopción de medidas de control se convierte en el costo habitual del negocio. Otros miembros han sugerido que los costos de destrucción no se consideren CAE sino costos recurrentes. A diferencia de los CAE, que se espera que disminuyan a medida que disminuya el costo de la alternativa que se va a introducir y aumente el costo de la sustancia controlada que se va a eliminar, no se espera que muchos de estos costos recurrentes cambien con el tiempo y, por lo tanto, se debe seguir proporcionando financiación para ellos.

11. El Comité Ejecutivo podría dar orientaciones sobre:

- (a) La duración de los CAE; y/o
- (b) La posibilidad de elaborar directrices para determinar los costos recurrentes o de explotación de los proyectos de control del subproducto HFC-23.

Nivel de gastos de apoyo del organismo

12. En consonancia con la decisión 67/15⁶, los proyectos por valor de 250 000 \$EUA o más recibirían unos gastos de apoyo al organismo del 7,0 %, y para los proyectos del sector de la producción, los gastos de apoyo al organismo no serían superiores al 6,5 % y se determinarían caso por caso. La práctica actual en el sector de la producción es que los costos de la verificación independiente se incluyen en los gastos de apoyo al organismo. Para tener en cuenta los gastos de apoyo al organismo, no está claro si los proyectos de control del subproducto HFC-23 se considerarían como proyectos en el sector de la producción o como proyectos de inversión.

13. La Secretaría considera que, en proyectos de control del subproducto HFC-23 donde se mantiene la producción de HCFC-22 y por ende la generación del subproducto HFC-23 a controlar (ya sea in situ o ex situ), corresponde mantener el apoyo del organismo. En consecuencia, lo adecuado en tales casos sería aplicar los gastos de apoyo al organismo para proyectos de inversión. A diferencia de lo anterior, en proyectos donde la modalidad utilizada para cumplir con las obligaciones de control del subproducto HFC-23 es el cierre de la planta productora de HCFC-22, corresponderían gastos de apoyo al organismo para el sector producción.

⁴ El documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/95 indica el 1 de octubre de 2021 en el caso del reacondicionamiento, y a más tardar en marzo de 2021 en el caso del cierre, sobre la base de la 86ª reunión que se celebrará del 8 al 12 de marzo de 2021.

⁵ El documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/96 indica el 1 de octubre de 2021 sobre la base de la 86ª reunión que se celebrará del 8 al 12 de marzo de 2021.

⁶ Régimen de gastos administrativos para el trienio 2012–2014, el cual se ha mantenido.

14. Dado que se espera que Quimobásicos, la instalación de producción de HCFC-22 en México, siga produciendo HCFC-22, incluso para usos como materia prima, en un futuro previsible, la Secretaría recomendó unos gastos de apoyo al organismo del 7,0 % para ese proyecto. En el caso de Frío Industrias Argentinas (FIASA), la instalación de producción de HCFC-22 en Argentina, no está claro si el Comité Ejecutivo elegiría la opción del cierre o la continuación de la producción de HCFC-22 y el control del subproducto HFC-23.

15. La ONUDI considera que, a la hora de determinar los gastos de apoyo al organismo, la cartera total tiene mayor relevancia que cada proyecto individual; y que los proyectos del sector producción siempre dan cuenta del lucro cesante, y que en tales casos era comprensible que los gastos de apoyo al organismo fuesen menores. Para plantas de producción dual de HCFC donde aún no está claro si tendrán derecho a lucro cesante, la ONUDI considera que un 7 % podría ser lo adecuado.

16. El Comité Ejecutivo podría dar orientaciones sobre:

- (a) El nivel de gastos de apoyo al organismo para los proyectos de control del subproducto HFC-23 mediante la destrucción;
- (b) El nivel apropiado de gastos de apoyo al organismo para los proyectos de control del subproducto HFC-23, que controlan el HFC-23 mediante el cierre de las instalaciones de producción de HCFC-22; y
- (c) Si los costos de la verificación anual independiente sobre las cantidades del subproducto HFC-23 generadas y las cantidades del subproducto HFC-23 destruidas, en la medida de lo posible, utilizando la tecnología aprobada por las Partes del Protocolo de Montreal, en su caso, deben incluirse en los gastos de apoyo al organismo o en los costos del proyecto.

Verificación de las emisiones del subproducto HFC-23 tras la finalización del proyecto

17. Los proyectos de eliminación del consumo de sustancias reguladas requieren, entre otras cosas, que las empresas participantes se comprometan a dejar de consumir la sustancia controlada eliminada tras la finalización del proyecto, así como la documentación de las medidas adoptadas para garantizar que el equipo o los componentes específicos sustituidos hayan sido destruidos o inutilizados tras la finalización del proyecto. Asimismo, las directrices para la verificación de los proyectos de eliminación de la producción de sustancias controladas exigen, entre otras cosas, la verificación de la destrucción de los componentes clave. A diferencia de esos proyectos, en los que el consumo o la producción de sustancias controladas cesará tras la finalización del proyecto, el subproducto HFC-23 seguirá generándose en cualquier línea de producción de HCFC-22 que siga funcionando tras la finalización del proyecto. Sin embargo, la verificación de los controles de subproducto HFC-23 cesaría al finalizar el proyecto; la información sobre los controles del subproducto HFC-23 se seguiría facilitando a través del informe de ejecución del programa de país al Comité Ejecutivo, y a las Partes en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal.

18. En caso de que el Comité Ejecutivo desee garantizar la verificación continua de los controles de emisión del subproducto HFC-23 en las líneas de producción que siguen produciendo HCFC-22 y, por lo tanto, generan subproducto HFC-23 después de la finalización del proyecto (p. ej., la producción continua de HCFC-22 para usos como materia prima), el Comité Ejecutivo podría considerar un enfoque similar al propuesto en el párrafo 21(j) del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/84/64, Reseña de los sistemas vigentes de supervisión, presentación de informes, verificación y concesión de licencias y cupos exigibles desarrollados con apoyo del Fondo Multilateral, en el que el gobierno en cuestión podría solicitar financiación adicional para la verificación independiente de los controles del subproducto HFC-23 en el marco de la etapa posterior de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC (PGEH) hasta la aprobación de su plan de gestión de eliminación de los HFC, momento en el que las verificaciones podrían continuar en el marco de este último plan.

19. El Comité Ejecutivo podría considerar la posibilidad de dar orientaciones sobre la conveniencia de invitar a los países del Artículo 5 que controlan el HFC-23 mediante su destrucción y no mediante el cierre de las instalaciones de producción de HCFC-22, a que soliciten financiación adicional para la verificación independiente de la destrucción del subproducto HFC-23 tras la finalización del proyecto en el marco de la etapa posterior del PGEH del país hasta la aprobación de su plan de gestión de la eliminación de los HFC, momento en el que las verificaciones podrían continuar en el marco de este último plan.

II. Cuestiones de política derivadas del proyecto de Argentina

Bases para la producción de HCFC-22 a utilizar en la determinación de los CAE

20. En su 83ª reunión, el Comité Ejecutivo examinó por primera vez la propuesta de proyecto del Gobierno de Argentina para controlar las emisiones del subproducto HFC-23 en la instalación de producción de HCFC-22 de FIASA. En lugar de utilizar el nivel de producción de HCFC-22 sobre la base del año, o un promedio de los tres años inmediatamente anteriores a la preparación del proyecto, en consonancia con la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 16ª reunión⁷, la propuesta se basó en la producción prevista de HCFC-22 para la duración del proyecto (es decir, de 2020 a 2030), teniendo en cuenta los niveles máximos de producción permitidos en virtud del Protocolo de Montreal.

21. Para determinar el nivel de producción de HCFC-22 y las emisiones asociadas del subproducto HFC-23, la Secretaría ha seguido la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 16ª reunión.

22. El Comité Ejecutivo podría considerar oportuno orientar respecto de la factibilidad de que la decisión adoptada en la 16ª reunión sea la base para calcular el nivel de producción de HCFC-22 y el subproducto HFC-23 asociado generado, a utilizar en la determinación de los CAE, o bien si se debe recurrir a otro método.

Hasta qué punto la rentabilidad de la producción de HCFC-22 debe basarse en el precio local o internacional del HCFC-22

23. En 2018 FIASA pudo cobrar a los consumidores locales un precio por el HCFC-22 que era aproximadamente el doble del precio del mercado internacional. La información proporcionada en la 85ª reunión indica que la empresa aumentó aún más su precio del HCFC-22, alcanzando un factor tres veces superior al precio del mercado internacional en 2019; y aumentando aún más su precio en enero de 2020. La Secretaría estudió una situación hipotética basada en ese aumento de precio, que era un determinante clave para saber si, en tal situación, la empresa era rentable, y la magnitud de esos beneficios; a precios del mercado internacional, la empresa no sería financieramente viable.

24. El Comité Ejecutivo tal vez desee proporcionar orientación sobre la medida en que la rentabilidad de la producción del HCFC-22 debe basarse en el precio del mercado local o internacional del HCFC-22.

III. Cuestiones de política derivadas del proyecto de México

Admisibilidad del subproducto HFC-23 asociado con el HCFC-22 exportado a países no amparados por el Artículo 5

25. En su 15ª reunión, el Comité Ejecutivo aprobó las directrices para su aplicación en los proyectos que benefician a empresas que exportan parte de su producción a países no amparados en el Artículo 5⁸. De acuerdo con estas directrices, los HCFC exportados a países no amparados en el Artículo 5 se dedujeron a

⁷ Párrafo 32.b) del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/16/20.

⁸ Párrafos 146 y 147 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/15/45.

la hora de determinar la compensación de la financiación, ya que dichas exportaciones no se consideraron admisibles.

26. Si se aplicaran las directrices aprobadas en la 15ª reunión al proyecto de Quimobásicos, el costo del proyecto se reduciría en un 49 %, señalándose que el promedio de las exportaciones de la empresa entre 2017 y 2019⁹ a un país no amparado en el Artículo 5 era del 59 %¹⁰. El Gobierno de México considera que esas directrices son aplicables a los proyectos de conversión en el sector de consumo; en el caso del proyecto de Quimobásicos, la sustancia exportada es el HCFC-22, no el HFC-23, que es la sustancia que debe ser controlada en virtud de la Enmienda de Kigali y que se emitiría en México. Por consiguiente, el Gobierno de México no considera que las directrices sean aplicables a los proyectos relacionados con el control de las emisiones del subproducto HFC-23.

27. Las obligaciones de control del subproducto HFC-23 son nuevas y diferentes de las consideradas anteriormente por el Comité Ejecutivo. El subproducto HFC-23 se generará en el lugar donde se encuentre la instalación de producción de HCFC-22 y, a menos que se controle, se emitirá allí, independientemente de que el HCFC-22 producido se haya exportado a un país no amparado en el Artículo 5.

28. El Comité Ejecutivo tal vez desee dar orientaciones sobre la aplicación o no de las directrices relativas a la financiación de empresas que exportan parte de su producción a países no amparados en el Artículo 5, aprobadas en la 15ª reunión, a los proyectos en los que la empresa beneficiaria exporta HCFC-22 a un país no amparado en el Artículo 5.

Admisibilidad del subproducto HFC-23 asociado con la producción de HCFC-22 como materia prima

29. Las Partes al Protocolo de Montreal habían determinado que la producción (y el consumo) de sustancias controladas como materia prima debían excluirse de las medidas de control, en el entendimiento de que la sustancia controlada se transformaría durante la fabricación de otras sustancias químicas y, por lo tanto, las emisiones en la atmósfera serían insignificantes.

30. Las medidas de control del subproducto HFC-23 tenían por objeto proporcionar beneficios climáticos independientemente de si la producción de HCFC-22 que generó el subproducto HFC-23 se utiliza para usos controlados o como materia prima.

31. El Comité Ejecutivo podrá considerar oportuno confirmar que la admisibilidad de los controles del subproducto HFC-23 sería independiente de si la producción de HCFC-22 se destina a usos controlados o a usos como materia prima.

IV. Nuevo estudio científico sobre las emisiones de HFC-23

32. En la 82ª reunión, el Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/82/68 sobre opciones rentables para controlar las emisiones del subproducto HFC-23, de conformidad con la decisión 81/68(e). En respuesta a una pregunta sobre el menor descenso de las emisiones de HFC-23 que aparece en el artículo de Simmonds et al. publicado en una revista científica¹¹ (que se citaba en el documento), el representante de la Secretaría aclaró que, si bien los datos de las emisiones de los años anteriores a 2016 en

⁹ "Se utilizará el promedio de los tres años anteriores a la presentación del proyecto para determinar la producción y las exportaciones a países no amparado en el Artículo 5".

¹⁰ "Cuando las exportaciones a países no amparado en el Artículo 5 superen el 10 % de la producción pero no excedan el 70 %, se aplicará una reducción equivalente al porcentaje de la producción total que representen dichas exportaciones menos el 10 %."

¹¹ Simmonds et al., "Recent increases in the atmospheric growth rate and emissions of HFC-23 (CHF3) and the link to HCFC-22 (CHClF2) production," *Atmos. Chem. Phys.*, 18, 4153–4169, 2018. <https://doi.org/10.5194/acp-18-4153-2018>.

Simmonds et al. habían sido muy parecidos a los previstos, en 2016 se empezó a notar una diferencia.¹² La comunidad científica sigue trabajando en este asunto.

33. Un artículo de una revista científica publicado en enero de 2020¹³ informaba de que, en contra de las reducciones esperadas de las emisiones de HFC-23, las observaciones atmosféricas mostraban que esas emisiones habían aumentado y que en 2018 eran más altas que en cualquier momento de la historia ($15\,900 \pm 900$ toneladas métricas (tm)/año). Dada la magnitud de la discrepancia entre las emisiones previstas y las inferidas por la observación, los autores sugieren que es probable que las reducciones de las emisiones de HFC-23 notificadas desde 2015 no se hayan llevado a cabo con éxito hasta, al menos, principios de 2019, o que haya habido una producción sustancial y no notificada de HCFC-22 de la que se haya ventilado el HFC-23, o alguna combinación de ambas. La diferencia entre las estimaciones comunicadas y las inferidas por la observación sugería que se habían añadido a la atmósfera unos 309 millones de tm adicionales de emisiones de equivalente de CO₂ entre 2015 y 2017.

34. La Secretaría señala que no está claro por qué están aumentando las emisiones de HFC-23, y que no hay información disponible en el estudio de Stanley et al. para sugerir de dónde procede ese aumento de las emisiones, incluyendo si provienen de los países del Artículo 5, de los países no amparados en el Artículo 5, o de alguna combinación de ellos.

RECOMENDACIÓN

35. El Comité Ejecutivo puede estimar oportuno:

- (a) Tomar nota de los aspectos clave relacionados con las tecnologías de control del subproducto HFC-23 (decisiones 84/90 y 84/91) que figuran en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/94;
- (b) Proporcionar orientación sobre las siguientes cuestiones relacionadas con los proyectos de control del subproducto HFC-23:
 - (i) Si se pide orientación a las Partes del Protocolo de Montreal sobre lo que constituye el cumplimiento del párrafo 6 del artículo 2J del Protocolo de Montreal, en particular en relación con el término "destruido en la medida de lo posible";
 - (ii) Si el nivel de producción de HCFC-22 y de las emisiones del subproducto HFC-23 asociadas debe calcularse sobre la base de cualquier año o bien en el promedio de los tres años inmediatamente anteriores a la preparación del proyecto, de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 16ª reunión, o usar otro método;
 - (iii) Si aplicar o no las directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo en su 15ª reunión a los proyectos en los que la empresa beneficiaria exporta HCFC-22 a un país no amparado en el Artículo 5;
 - (iv) Si se invita a los países del Artículo 5 que controlan el subproducto HFC-23 mediante su destrucción a solicitar financiación adicional para la verificación independiente del control del subproducto HFC-23 tras la finalización del proyecto en el marco de la etapa posterior del PGEH del país hasta la aprobación de su plan de gestión de la eliminación de los HFC, momento en el que las verificaciones

¹² Párrafo 318 de UNEP/OzL.Pro/ExCom/82/72.

¹³ Stanley et al., "Increase in global emissions of HFC-23 despite near-total expected reductions," *Nature Communications*, 11:397, 2020. <https://doi.org/10.1038/s41467-019-13899-4>.

podrían continuar en el marco de este último plan;

- (v) Hasta qué punto la rentabilidad de la producción de HCFC-22 debe basarse en el precio del mercado local o internacional del HCFC-22; y
 - (vi) La duración de los costos adicionales de explotación y/o la posibilidad de elaborar directrices para determinar los costos recurrentes o de explotación a los proyectos de control del subproducto HFC-23;
- (c) Tener en cuenta el nivel de los gastos de apoyo al organismo para el control del subproducto HFC-23:
- (i) Para los proyectos que controlan el HFC-23 mediante su destrucción;
 - (ii) Para los proyectos que controlan el HFC-23 mediante el cierre de las instalaciones de producción de HCFC-22; y
 - (iii) Si los costos de la verificación anual independiente sobre las cantidades del subproducto HFC-23 generadas y las cantidades del subproducto HFC-23 destruidas, en la medida de lo posible, utilizando la tecnología aprobada por las Partes del Protocolo de Montreal, en su caso, deben incluirse en los gastos de apoyo al organismo o en los costos del proyecto; y
- (d) Confirmar que los controles del subproducto HFC-23 serían admisibles independientemente de si la producción de HCFC-22 que generó el HFC-23 se destina a usos controlados o a usos como materia prima.
-